

Hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la curadora designada para las personas demandadas presentó contestación de la demanda dentro del término legal, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00015-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MARCO AURELIO JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ
<b>APODERADO:</b>	Dr. MILTON MANUEL BARRAGÁN HERNÁNDEZ
<b>ASUNTO:</b>	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO BOHÓRQUEZ Y O.
<b>CURADORA AD LITEM:</b>	Dra. MARCELA TORRES CELY.

**Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)**

Incorpórese al expediente la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem y téngase por contestada sin que se haya presentado medios exceptivos, salvo la excepción genérica.

En virtud de estar conformado el litisconsorcio, se procede a fijar fecha para la práctica de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señálese la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día **veintinueve (29) de noviembre del presente año**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada audiencia, so pena de aplicar las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

**SEGUNDO:** Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

**1-. Solicitadas por la parte demandante**

## **Documentales**

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Escritura Pública N° 536 del 20 de septiembre de 1939, de la Notaría Primera de Ramiriquí.
- 2) Paz y Salvo Impuesto Predial expedido por la Tesorería Municipal de esta localidad.
- 3) Certificado de Tradición y libertad con folio inmobiliario N° 090-25338.
- 4) Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (cédula electoral).
- 5) Resolución N° 15-842-00000110-2023 del IGAC.
- 6) Certificado Catastral Nacional N° 6431-103665-20171-0.
- 7) Factura de cobro de Impuesto Predial Unificado de Tesorería Municipal de Úmbita.
- 8) Informe Pericial.
- 9) Certificado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.
- 10) Fotografías de la valla.
- 11) Certificación radical de publicación edicto emplazatorio.
- 12) Oficio N° 090-382 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y anexos.
- 13) Comunicado allegado de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-Corpochivor.
- 14) Comunicado Procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y Alcaldía Municipal de Úmbita.
- 15) Oficio N° P32JAA-1-000424-23, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja.
- 16) Oficio N° 090-0447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí y anexos.
- 17) Comunicado del IGAC.
- 18) Constancia de envío de las comunicaciones tendientes a vincular a las diferentes entidades.
- 19) Oficio N° 20233107879241, procedente de la Agencia Nacional de Tierras.
- 20) Comunicado Procedente de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Úmbita.
- 21) Constancia emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas.
- 22) Comunicado procedente de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 23) Comunicado Procedente de la Alcaldía Municipal de Úmbita.
- 24) Constancia publicación fotos valla en el registro nacional de proceso de pertenencia.
- 25) Comunicado de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

## **Testimoniales**

- MARCO ANTONIO TORO BOHÓRQUEZ
- ANIBAL PORRAS TORO
- DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN
- ROSA DEL CARMEN VALERO

Se advierte a las partes que la recepción de testimonios se podrá limitar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 inciso 2º del C.G.P.

La carga de la citación y comparecencia de los testigos estará en cabeza de la parte demandante quien deberá procurar su comparecencia a la diligencia de inspección judicial que se lleve a cabo.

### **Dictamen Pericial**

Allegado el informe pericial presentado por el Ingeniero Severo de Jesús Viasús Piracoca, se ordena citarlo para los fines indicados en el artículo 228 del C.G.P., actividad procesal que se realizará dentro de la práctica de la Inspección Judicial decretada. Por secretaría cítesele.

### **2- Solicitadas por la parte demandada.**

La parte demandada, representada por curadora ad Litem, contestó la demanda y solicitó el interrogatorio de parte al perito y a los testigos.

Teniendo en cuenta la solicitud precedente se decreta el interrogatorio de la parte demandante. Respecto de los interrogatorios a los testigos y al perito, la curadora tiene la oportunidad procesal para ello prevista en el artículo 221-4 del C.G.P.

### **Inspección Judicial**

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 375 núm. 9 del C.G.P., se decreta la práctica de la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, la cual se realizará en el día señalado para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia con sus apoderados y que la audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o su apoderado. Igualmente, la audiencia se realizará en el recinto del despacho.

Cítese a la Dra. Marcela Torres Cely, curadora de los demandados emplazados. Igualmente, a la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja y a la Agencia Nacional de Tierra, para que, si a bien tienen, intervengan en la referida audiencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUIS ERÁSMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 038 FIJADO HOY 10-11-2.023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>OLGA ALBAÑIL REYES SECRETARIA AD HOC</b></p>
---

**Firmado Por:**  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4456395ef75b36de3c5bddab463fea3074d80265591c318ab851768f486768de**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**